

PROPOSICIÓN

Añádase un párrafo al artículo 58 proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez", el cual quedará así:

ARTÍCULO 58. NIVELES DE PATRIMONIO. El Gobierno Nacional fijará con criterios técnicos los niveles de patrimonio adecuado para las entidades que administren los fondos de pensiones del Componente Complementario de Ahorro Individual de acuerdo con los distintos riesgos asociados a esta actividad, de tal forma que se garantice una libre y leal competencia.

Parágrafo. En el caso de las entidades sin ánimo de lucro, los requisitos que deben acreditar estas para poder administrar el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo serán las especificadas en este artículo y el artículo 59 de la presente ley.

Parágrafo segundo. Colpensiones deberá cumplir con los niveles de patrimonio exigidos a los fondos de pensiones del Componente Complementario de Ahorro Individual para el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo a cargo de esta entidad.



Paloma Valencia-Laserna
Senadora de Colombia
Centro Democrático

